



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ETEL YANETH ÁLVAREZ BELLO

DEMANDADO: TANIA MILENA MUENTES PÉREZ, DAYANA INÉS y JUAN DAVID MUENTES CARRASCAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL EDUARDO MUENTES OVIEDO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00254-00.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El código general del proceso en su artículo 93, dice:

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2...

3...

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

El apoderado judicial, presenta la reforma de la demanda allegando nuevas pruebas testimoniales, cumpliéndose lo preceptuado en la norma señalada anteriormente, por lo que se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará su notificación.

En merito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado actor.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta reforma de demanda a los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93- 4 C. G. del P.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regrese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5a2dad433b8b674065fe4af738c94e7caf88d96a13b232c84b8859eb21f7**

Documento generado en 13/10/2022 07:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>